

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

»San Ildefonso 4 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

•En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Nicolas María Rivero, en nombre de D. José Vidal, rematante de los derechos de consumos de Albacete, demandante; y de la otra Mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada; sobre inteligencia de dicho contrato:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y en la *Gaceta de Madrid* se anunció oportunamente que el 27 de Diciembre de 1839 tendría lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de Albacete por los años de 1860, 1861 y 1862, con sujeción á las reglas generales mandadas observar para estos servicios en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, y con arreglo al pliego de con-

diciones inserto en dichos periódicos oficiales:

Que en el día del remate se presentaron en dicha ciudad dos pliegos; uno de D. Félix Sebastian, vecino de la misma, en que proponía encargarse de la recaudación por la cantidad anual de 348,000 rs.; proposición que fué desechada por no haber depositado más que 2,000 rs. en vez de 50,597 á que ascendía la décima parte del cupo señalado y que servía de base para la subasta, y el otro de D. Javier Masó, de la propia vecindad, en que se encargaba de la recaudación por la cantidad de 307. rs., y acompañaba la carta de pago que acreditaba haber depositado en Tesorería la mencionada suma, cuya proposición fué admitida con la cualidad de sin perjuicio:

Que en la doble subasta verificada el mismo día en esta corte fué admitida la proposición que hizo D. José Vidal, también vecino de Albacete, por la expresada suma de 307.000 reales anuales:

Que en 28 de dicho mes manifestó la Dirección general de Consumos, por parte telégrafico al Gobernador de Albacete, que iguales las proposiciones de aquella provincia y las de esta corte, publicara nueva subasta por término de 10 días, á no ser que uno de los proponentes renunciara su derecho en cuyo caso diera posesion al que quedase el día 1.º de Enero con suficiente garantía y el plazo legal para constituir la fianza, y que en caso contrario se administrasen los derechos por cuenta de la Hacienda hasta que se verificase el arriendo:

Que al día siguiente el Gobernador contestó en la propia forma á la Dirección, participándole que Don Javier Masó habia cedido su derecho en favor del otro postor D. José Vidal; y que dada por este la garantía que provisionalmente creyó oportuna, le habia puesto en posesion del arriendo, sin perjuicio de la correspondiente escritura que estaba pronto á otorgar:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Asesoría general del mismo, recayó resolución marginal de aprobación del remate, sin que resulte fecha, ni comunicada al rematante:

Vista la instancia que D. Félix Sebastian dirigió á la Dirección general de Consumos en 2 de Enero de 1860, manifestando:

Que la proposición que hizo el día de la subasta fué desechada á pesar de estar mejorada en 38.000 reales sobre las demas que se hicieron, so pretexto de que la cantidad depositada no llenaba las condiciones del pliego de la subasta:

Que en el expresado pliego nada se hablaba de la cantidad que debia depositarse con la claridad que estaba mandado; y concluyó suplicando se considerase como presentada dicha proposición, y si resultase mejor postor se adjudicara á su favor el remate:

Visto el dictámen de la expresada Dirección en que opinó, que quedando sin efecto la aprobación del arriendo en favor de D. José Vidal, se procediera á anunciar una nueva subasta, bajo el tipo de los 348.000 rs., á fin de adjudicar el arriendo al que resultase mas beneficioso postor, y que entre tanto continuara en posesion del arriendo el citado Vidal, pagando lo que correspondiese al tiempo que recaudara los derechos al respecto de los 307.000 reales anuales, por los cuales le fué provisionalmente adjudicado el contrato:

Visto el informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, exponiendo que legalmente no habia términos hábiles para dejar sin efecto la aprobación del remate del arrendamiento de los derechos de consumos de Albacete:

Vista la Real orden de 17 del citado Enero, conforme en un todo con lo propuesto por la Dirección general de Consumos:

Vista la instancia que la municipalidad de Albacete presentó á la Administración principal de Hacienda pública de aquella provincia el 23 del mismo, y que esta elevó á dicha Dirección en el 26 por el correo y por el telégrafo, solicitando el encabezamiento por los expresados derechos por el tipo y época de la nueva subasta:

Vista la presentada por D. José Vidal al Ministerio de Hacienda, pidiendo se dejara sin efecto la referida Real orden, declarando válido el remate de 27 de Diciembre, y subsistente la posesion que en su virtud se le dió:

Vista la Real orden de 29 del propio mes, por la que teniendo presentes los hechos que invalidaron el contrato á que se consideraba con de-

recho el Vidal, la preferencia que se concedia á los Ayuntamientos por el art. 252 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 para solicitar dentro de los cinco primeros dias del anuncio de una subasta el encabezamiento por el tipo de la misma, y pesando el beneficio que debia reportar al vecindario de aquella ciudad de la ante posición del encabezamiento al arriendo, se mandó llevar á efecto este, segun se solicitaba:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Nicolas María Rivero, en nombre de D. José Vidal, solicitando se repongan las Reales órdenes de 17 y 29 de Enero de 1860, y se declare válido el remate celebrado en Albacete y en esta corte el 27 de Diciembre de 1839, y subsistente la posesion que se le confirió á su representando, y nulo el encabezamiento verificado por la municipalidad, condenando á la Hacienda á los funcionarios á quienes haya lugar en todos los perjuicios que á su parte se han irrogado por hechos propios y exclusivos de la Administración:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pretendiendo se confirmen las Reales órdenes impugnadas:

Vista la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, en que se establecen las condiciones, reglas y formalidades que se han de observar en los arriendos en subasta pública de la contribucion de consumos en las capitales interiores del reino:

Visto el pliego de condiciones, bajo el cual se sacaron á subasta los consumos de Albacete:

Considerando que D. José Vidal, al presentar su proposición, se sometió á las reglas generales mandadas observar por la Dirección general de Contribuciones en la expresada circular de 24 de Noviembre de 1857, segun se prevenia expresamente en el pliego de condiciones con que se anunció la subasta:

Considerando que la regla 15 de la misma circular estableció que la adjudicacion de los arriendos no tendria valor ni efecto sin que recayera sobre la subasta Mi Real aprobacion:

Considerando que esta aprobacion no llegó á tener efecto y que por lo tanto la adjudicacion del arriendo á D. José Vidal no pudo producir á su favor derechos verdaderos;

